

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: GLORIA AMANDA OVIEDO ORTIZ
Demandado: LUINDER ROJAS TRIANA
500013110002-2021-00088-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de marzo de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (15) Quince de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera del Acuerdo Privado Conciliatorio del 28 de diciembre de 2018, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado LUINDER ROJAS TRIANA, y a favor de la demandante señora GLORIA AMANDA OVIEDO ORTIZ, padres de la niña MARIA FERNANDA ROJAS OVIEDO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor LUINDER ROJAS TRIANA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora GLORIA AMANDA OVIEDO ORTIZ la suma de treinta y tres millones quinientos veinticinco mil pesos moneda legal (\$33.525.000.oo), discriminada de la siguiente manera:

1. Dieciocho millones de pesos moneda legal (\$18.000.000.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Quince millones quinientos veinticinco mil pesos moneda legal (\$15.525.000.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a octubre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

4. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor LUINDER ROJAS TRIANA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

5. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor LUINDER ROJAS TRIANA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

6. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: GLORIA AMANDA OVIEDO ORTIZ
Demandado: LUINDER ROJAS TRIANA
500013110002-2021-00088-00

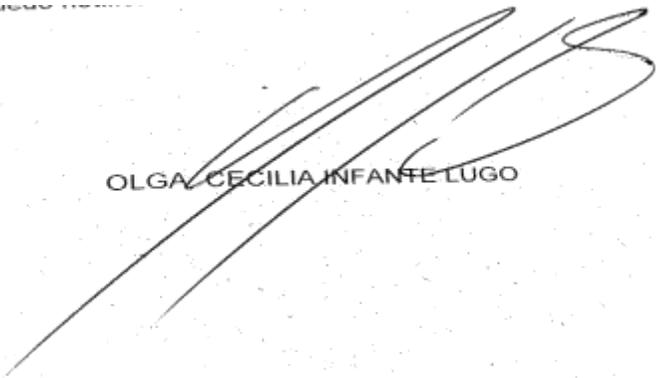


7. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada MARTHA CECILIA GARZON CAMPOS como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

481cbc6e5aeb841914dfc437530e445e728b017a8b0ce9796eb71f6cddf28436

Documento generado en 15/03/2021 08:25:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**